

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CAPITAL,  
CRECIMIENTO E INVERSIÓN  
(ASCRI)

ESTATUTOS

#### ARTICULO 1º - DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN

La Asociación se denominará “Asociación Española de Capital, Crecimiento e Inversión” (ASCRI), se constituye al amparo de la Ley 19/77 de 1º de Abril y Decreto 873/77, de 22 de dicho mes, y se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

#### ARTICULO 2º - OBJETO SOCIAL

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene por objeto la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus socios, así como la promoción y el impulso, en general, de la actividad de Capital Privado (*Private Equity* y *Venture Capital*), y, en particular, de la creación de entidades cuyo objeto sea la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.

A estos efectos la Asociación, para el cumplimiento de su objeto, procederá a:

- a) Colaborar con la Administración para establecer y desarrollar el marco jurídico, fiscal y financiero adecuado para los inversores de capital privado, así como para los destinatarios de la inversión.
- b) Facilitar la posibilidad de inversiones conjuntas de los socios de la Asociación para las operaciones de capital privado.
- c) Desarrollar y mantener un alto nivel ético y profesional en la gestión de todos los socios de conformidad con el Código de Conducta aprobado.
- d) La organización de conferencias, seminarios, coloquios o cualesquiera tipo de reuniones relacionadas, directa o indirectamente, con la actividad de capital privado.
- e) La realización y publicación de informes, boletines, libros o estudios elaborados o financiados por la propia Asociación, o en relación con los cuales la Asociación preste de algún modo su colaboración.

Las actividades anteriores tendrán un carácter meramente enunciativo, y no limitativo, pudiendo en general la Asociación realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto de la Entidad, tal y como el mismo se define en los presentes Estatutos.

#### ARTICULO 3º - DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

#### ARTICULO 4º - AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

La Asociación es de ámbito nacional y su domicilio social estará situado en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 55 – 4 D.

Para el cambio de domicilio fuera de dicha localidad, será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 5º - SOCIOS DE LA ASOCIACION.

Podrán ser socios de la Asociación, las personas físicas, sociedades, Entidades y organismos que desarrollen actividades directamente relacionadas con el objeto social definido en el artículo 2º de los presentes Estatutos.

Existirán tres clases de socios: socios gestores, que en lo sucesivo se denominarán simplemente socios o asociados, socios inversores, y socios asesores.

Constituirán la Asociación como socios gestores, las personas físicas que tengan la consideración de empresarios, sociedades, Entidades u organismos cuya actividad u objeto social consista fundamentalmente en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.

Serán socios inversores los inversores institucionales o sociedades que inviertan en Capital Privado (incluyendo, pero no limitando, a Fondos de Pensiones, Bancos, Compañías aseguradoras, *Family Offices*, Fondos Soberanos).

Serán socios asesores de la Asociación, las personas físicas, sociedades, Entidades y organismos que sin realizar la actividad a que se refiere el párrafo anterior, puedan contribuir al desarrollo del capital privado en España. Los socios asesores y los socios inversores tendrán los mismos derechos que los socios gestores, salvo el de votar en las Asambleas Generales.

Las solicitudes de ingreso se tramitarán ante la Junta Directiva, previa su presentación por dos socios que podrá aprobarlas provisionalmente sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General. La pertenencia a la Asociación se hará constar en el Libro Registro de asociados.

Los socios de la Asociación podrán solicitar su baja en cualquier momento, mediante carta dirigida al Presidente de la Junta Directiva, sin que ello afecte al cumplimiento de sus obligaciones y, en especial, al pago de las cuotas correspondientes al semestre en que se presente dicha solicitud.

Salvo en los supuestos de baja voluntaria, la exclusión de cualquier socio de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General, que será convocada a tal efecto por la Junta Directiva, previa audiencia de aquél cuya exclusión se trata, quién no podrá tomar parte en la votación.

#### ARTICULO 6º - ORGANOS DE GOBIERNO

La Asociación será regida y administrada por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

#### ARTICULO 7º - LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad social y sus decisiones, legalmente adoptadas, obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes y disidentes.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos de los asociados presentes o representados. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

#### ARTICULO 8º - REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá cada año con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses para censurar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas y balances del ejercicio anterior.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario por acuerdo de la Junta Directiva y con carácter extraordinario por acuerdo de la Junta Directiva o a requerimiento de una tercera parte de los asociados.

#### ARTICULO 9º - CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con una antelación mínima de quince días mediante carta certificada en la que se hará mención específica de los asuntos a tratar.

#### ARTICULO 10º - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, debidamente convocada, quedará válidamente constituida cuando a la misma concurren, entre presentes y representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir, al menos, una hora.

No obstante, cuando la Asamblea haya de deliberar sobre la modificación de los Estatutos, el cambio de domicilio fuera de la localidad establecida en los mismos, el establecimiento de Delegaciones, exclusión de asociados, constitución de federación con otras Asociaciones, o la disolución de la Asociación, será necesaria la asistencia de las dos terceras partes de los asociados en primera convocatoria, bastando la concurrencia de la mitad más uno en segunda convocatoria.

#### ARTICULO 11º - REPRESENTACIÓN

Los asociados podrán conferir su representación para asistir a las Asambleas Generales, pero únicamente a favor de otro asociado.

Los asociados que sean personas jurídicas estarán representados por las personas físicas a

quienes hubiesen conferido la oportuna representación, que habrá de recaer necesariamente sobre quienes se hallen vinculados a la entidad asociada.

#### ARTICULO 12º - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por un Vicepresidente, y en defecto de ambos por la persona especialmente designada por la Asamblea. Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación, y en su defecto el que designe la Asamblea.

#### ARTICULO 13º - ACTAS

De las reuniones, discusiones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá la correspondiente Acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General, y que se hará constar en el correspondiente Libro de Actas.

Cuando fuese preciso realizar certificaciones de tales Actas, las mismas serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Asamblea General.

#### ARTICULO 14º - JUNTA DIRECTIVA

- La Asociación será administrada y gestionada por una Junta Directiva compuesta por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros los cuales serán nombrados o ratificados por la Asamblea General.
- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, la Junta Directiva se irá renovando cada año en un 25 por ciento, saliendo de ella los socios que más antigüedad tengan dentro de la Junta, que serán sustituidos por nuevos asociados que habrán presentado previamente su candidatura a la Junta Directiva.
- Por ello, tres meses antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva convocará el plazo de presentación de candidaturas a la Junta Directiva.
- Las candidaturas deberán ser presentadas en el plazo de 30 días subsiguientes a la fecha de puesta en correo de la carta certificada convocando la renovación periódica de la Junta Directiva. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por la firma al menos de cinco socios gestores y cada lista deberá contar con un número de miembros igual al número de miembros de la Junta Directiva objeto de renovación.
- Las listas serán cerradas, y no se admitirán aquellas candidaturas que no contengan un número de miembros igual al establecido en el párrafo anterior.
- La Junta Directiva sólo podrá desechar la candidatura que no reúna los requisitos anteriormente establecidos. Asimismo y en todo caso, la Junta Directiva deberá presentar una candidatura, la cual no necesitará estar avalada por la firma de socios.

Sólo podrán ser candidatos los socios gestores de la Asociación.

- La votación se celebrará el día de la Asamblea General con la que les corresponda cesar a los miembros objeto de renovación, siendo elegida la candidatura que más votos haya obtenido, por el sistema de candidatura cerrada.

Los socios que estatutariamente cesen como pertenecientes a la Junta Directiva, podrán volver a presentar su candidatura una vez transcurrido un año desde su salida de la misma.

Una vez constituida, la Junta Directiva nombrará, en votación secreta entre sus miembros, al Presidente y hasta dos Vicepresidentes, los cuales sustituirán al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados por votación de censura secreta de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por renuncia.
- b) Por muerte.
- c) Por incapacidad.
- d) Por destitución.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirá, con voz, pero sin voto, el Secretario General de la Asociación. El Secretario General será nombrado por la Asamblea en cualquier reunión, estando sujeto su cargo a una duración de cuatro años, renovable por periodos de igual duración. Asimismo, podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta Directiva.

#### ARTICULO 14 bisº - EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DE LA JUNTA

Para ser Presidente o Vicepresidente, será preciso ostentar la condición de miembro de la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente y Vicepresidentes deberán designarse siempre conjuntamente. Cualquier miembro podrá presentar conjuntamente con uno u otros dos otro la candidatura correspondiente. No obstante, si algún miembro estuviera interesado en presentarse individualmente podrá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva. Si ésta tuviera conocimiento de otras peticiones similares se lo hará saber a ambos para que de esta forma puedan presentar la oportuna candidatura conjunta.

Si no existiera candidatura alguna, la Junta tendrá el derecho y la facultad de designar libremente a estos cargos de entre los miembros de la Junta Directiva.

El nombramiento de nuevo Presidente y, por tanto, de uno o dos nuevos Vicepresidentes, deberá acordarse, por mayoría, en una reunión de Junta Directiva a celebrar durante el mes del año en que se produzca el vencimiento del cargo. Por ello, dos meses antes de dicho vencimiento la Junta Directiva convocará el plazo de presentación de candidaturas a Presidente y Vicepresidentes.

Las candidaturas deberán ser presentadas en el plazo de 30 días subsiguientes a la fecha de puesta en correo de la carta certificada convocando la candidatura a Presidente y Vicepresidentes.

Al cargo de Presidente no se podrá presentar quien haya ostentado el cargo en los cuatro años anteriores.

Al cargo de Vicepresidente no se podrá presentar quien haya ostentado el mismo cargo durante los cuatro años anteriores.

#### ARTICULO 15º - DURACIÓN DE LOS CARGOS\_

El Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva, ejercerán sus cargos durante el plazo máximo de dos años.

Los plazos establecidos en el artículo 14º, a efectos de renovación de la Junta Directiva, en ningún caso producirán la interrupción del periodo de tiempo en el que un miembro de la Junta desempeñe el cargo de Presidente o Vicepresidente.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva que disminuya el número de sus miembros por debajo del mínimo estatutario, deberán ser cubiertas necesariamente mediante votación por mayoría absoluta de los restantes miembros de la Junta Directiva. En el caso de que el número de miembros de la Junta Directiva no se reduzca por debajo del mínimo establecido, será potestativo de la Junta cubrir o no la vacante establecida. En cualquier caso, los nombrados para cubrir las vacantes ostentarán el cargo durante el plazo que restara a aquellos cuya vacante hayan cubierto.

#### ARTICULO 16º - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cada dos meses y siempre que lo considere necesario el Presidente o lo soliciten de éste al menos dos de sus miembros.

La Junta quedará válidamente constituida y podrá tomar acuerdos cuando asistan a la reunión, entre presentes y representados, la mayoría de sus miembros.

Cada vocal podrá representar a otro u otros vocales en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que acredite estar debidamente autorizado para ello.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes o representados, y el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad en caso de empate en las votaciones.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará por el Secretario la correspondiente acta que se transcribirá en el libro oficial.

#### ARTICULO 17º - FUNCIONES Y FACULTADES

##### 1. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de sus miembros y designar en su seno una Comisión Ejecutiva de uno o más miembros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

En general, podrá realizar cuantos actos sean necesarios o juzgue convenientes en orden al cumplimiento y desarrollo de los fines de la Asociación, excepción hecha de los que son competencia exclusiva de la Asamblea General. Así, pues, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la Junta Directiva podrá realizar, entre otros, los siguientes actos:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General
- b) Proponer a la Asamblea General planes y programas de actuación de interés para los asociados en cuanto constituyan medio adecuado para el cumplimiento de los fines de la Asociación y, en general, cuando estime pertinente en el orden interno y externo.
- c) Elaborar la Memoria explicativa de las actividades de la Asociación y el Balance y Cuenta de Resultados para ser presentados a la aprobación de la Asamblea General. Esta información deberá estar a disposición de los asociados al menos 15 días antes de la celebración de la correspondiente Asamblea General Ordinaria.
- d) Proponer a la Asamblea General la ratificación de las admisiones provisionales de socios que hubiera acordado la Junta.
- e) Realizar las gestiones o propuestas ante los organismos competentes de la Administración, en orden al cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados.
- f) Realizar toda clase de actos de administración y disposición sobre bienes muebles e inmuebles, sin limitación alguna, incluyendo las facultades de hipotecar y pignorar; abrir y disponer de cuentas corrientes y de crédito y cancelarlas y, en general, realizar toda clase de actos y contratos que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- g) Cobrar y recibir todas las cantidades de que la Asociación sea acreedora y pagar todos los gastos tanto ordinarios como extraordinarios.
- h) Establecer acuerdos con otras Asociaciones.

- i) Dilucidar sobre la exclusión de socios gestores, socios inversores y socios asesores para su posterior ratificación por la Asamblea.
- j) Elaborar el presupuesto anual, determinando la contribución económica ordinaria de los asociados y, en su caso, posibles derramas extraordinarias.
- k) Nombrar el personal administrativo de la Asociación dentro de los límites establecidos por la Asamblea General y despedirlos.

## 2. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- a) Despachar con y controlar al Director Gerente.
- b) Ejecutar con su sola firma los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o por la Asamblea, que precisen ser realizados de forma individual, o por persona concreta.
- c) Presidir la Junta Directiva y la Asamblea, y mantener, o en su caso, restablecer el orden de las mismas.

## 3. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes podrán realizar las funciones de Presidente de la Asociación descritas en el artículo 17.2, por petición propia del Presidente, o en caso de muerte, enfermedad, incapacidad o cese del Presidente.

## 4. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación en unión del Presidente.
- b) Autorizar con su firma certificación de las Actas de la Junta Directiva y expedir, con su sola firma Actas de la Junta Directiva o de la Asamblea, debidamente inscritos en el libro de Actas.
- c) Asistir a las Juntas y Asambleas con voz, pero sin voto salvo que sea, a su vez, socio de pleno derecho.
- d) Establecer los puntos del Orden del Día que hayan de tratarse en la Junta Directiva, con independencia de los que puedan proponer el Presidente y sus miembros, y determinar los puntos del Orden del Día que han de ser sometidos a la Asamblea General, con independencia de los establecidos por la Junta Directiva.
- e) Proponer, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cuantas actuaciones considere necesarias o adecuadas para impulsar el desarrollo y el efectivo cumplimiento del objeto social de la Asociación.

## 5. DIRECTOR GERENTE

La Junta Directiva decidirá por mayoría absoluta la designación de un Director Gerente.

El Director Gerente cesará:

- a) Por jubilación.
- b) A petición propia.
- c) Por acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta Directiva.

Serán funciones del Director Gerente:

- a) Asistir a las Juntas Directivas o Asambleas, cuando así fuese requerido, con voz pero sin voto.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea.

- c) Dirigir la oficina administrativa y el personal, correspondiéndole la propuesta a la Junta Directiva de nombramiento y cese de los trabajadores.
- d) Realizar los estudios que le sean encomendados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- e) Proponer a la Asamblea y la Junta Directiva la adopción de los acuerdos que considere oportunos.
- f) Informar a la Junta, Asamblea y a los socios de la legislación aplicable a la actividad propia de los socios de la Asociación, así como del derecho comparado, proyectos de ley, criterios de la Administración, y cualquier otra noticia, proyecto o disposición de influencia en la propia Asociación, o en la actividad propia de sus socios.

#### ARTICULO 18º - REGIMEN ECONOMICO

El patrimonio propio de la Asociación podrá estar constituido por toda clase de bienes, y se formará por los recursos económicos que procedan de:

- a) La cuota de entrada de los socios, tanto de los socios gestores, como de los inversores y de los socios asesores.
- b) Las cuotas anuales de los socios, tanto de los socios gestores, como de los inversores y de los socios asesores.
- c) Los ingresos que pudiera obtener la Asociación por sus propios medios, tales como los procedentes de la organización de seminarios, conferencias, coloquios, publicaciones, boletines, etc.
- d) Las rentas generadas por sus propios bienes y por la inversión o colocación de sus excedentes de tesorería, si los hubiere.
- e) Los patrocinios.

Dentro del mes de diciembre de cada año, se redactará un presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, que será elaborado por la Junta Directiva.

La cuota asignada a cada socio podrá satisfacerse en dos partes iguales, dentro de los diez últimos días de los meses de enero y julio de cada año.

Los socios que causen alta durante el ejercicio, satisfarán la cuota de entrada y sus cuotas a partir del semestre en que se apruebe su incorporación. Anualmente se remitirá a los socios el Balance y Cuenta de Resultados de la Asociación, al objeto de que estén informados de su situación económica.

#### ARTICULO 19º - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Sin perjuicio de las causas previstas por las disposiciones legales y reglamentarias la Asociación se disolverá siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus asociados.

La Asamblea General que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores, en este caso en número impar, quienes procederán a liquidar la Asociación siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. El patrimonio líquido resultante se distribuirá entre los asociados en función del tiempo durante el que hubiesen pertenecido a la Asociación.

#### ARTÍCULO 20º - CODIGO DE CONDUCTA

- I. La afiliación a la Asociación Española de Capital, Crecimiento e Inversión, implica la colaboración al desarrollo del capital privado en España como toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.
- II. Los socios de la Asociación cuidarán de realizar una gestión responsable de sus entidades, absteniéndose de incurrir en prácticas que puedan dañar la imagen del sector.



- III. Cada socio actuará de acuerdo con normas éticas de conducta y negociará leal y honestamente con todas las empresas que soliciten su colaboración.
- IV. Los socios se comprometen a guardar la confidencial requerida durante las negociaciones mantenidas con los potenciales destinatarios de sus inversiones o durante el curso de sus relaciones con dichos potenciales destinatarios, salvo que expresamente hayan sido autorizados a divulgarlas.
- V. Ninguno de los socios de la Asociación calumniará, difamará o criticará deslealmente a otro socio en sus relaciones con potenciales inversores, empresas objetivo destinatarias de inversión, o de cualquier forma.
- VI. Los socios de la Asociación no aceptarán para sus inversiones fondos de origen dudoso.
- VII. Los socios serán directamente responsables frente a sus inversores con respecto de las informaciones que deban suministrarles.
- VIII. Ningún socio de la Asociación podrá beneficiarse de su situación o posición dentro de la misma, ni hará uso abusivo de informaciones dirigidas a la propia Asociación.
- IX. Cualquier actuación dirigida a incumplir de forma indirecta el presente Código de Conducta o de cualquier otra disposición emanada de la Junta Directiva, será considerada como contraria a la ética profesional.
- X. Los socios se ajustarán al presente Código y a cualquiera de las normas dictadas sobre ética profesional por la Comisión que pueda designarse al respecto, cuidando de que el personal a su servicio, en cualquiera de sus categorías, desde Consejeros a empleados, observe iguales reglas.